

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION PROCESO VIGILANCIA BOLSA

Siendo el día veinticuatro (24) de mayo de 2024, dentro del proceso de contratación **No** FDLF-BMC-251-2024 el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón procede a dar respuesta del proceso de selección cuyo objeto es el siguiente: **“LA ADQUISICIÓN A TRAVES DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA – BMC DEL SERVICIO PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, GUARDA, CUSTODIA, MONITOREO DE ALARMAS Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS, MEDIOS TECNOLOGICOS Y CONTROL DE ACCESO PARA LOS USUARIOS, FUNCIONARIOS Y PERSONAS EN GENERAL, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD, Y PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LOS CUALES SE DESARROLLE LA MISIONALIDAD DE LA ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGASE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE”**.

OBSERVANTE No. 1 GEOCAPITAL S.A

FECHA DE REGISTRO: 2024-05-21 (12:08)

CONDICIONES FINANCIERAS DE PARTICIPACIÓN

Respetuosamente solicitamos a la entidad en aras de garantizar la libre participación y transparencia del proceso, se ajusten los indicadores financieros y organizacionales con respecto a los indicadores del mercado, lo anterior teniendo en cuenta que como están establecidos actualmente, limitan la participación de las empresas del sector, por lo cual en búsqueda de igualdad para todas las Empresas del mercado sugerimos se ajusten los indicadores de la siguiente forma:

- Índice de endeudamiento: Menor o igual a 0,58
- Razón de Cobertura de Intereses: Mayor o igual a 1

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acepta la observación en virtud de que, se realizó una revisión a la estructuración de los indicadores financieros, con el objetivo de garantizar tanto la representatividad del mercado, la idoneidad financiera de los oferentes así con la pluralidad de los mismo en este proceso, dando como resultado la modificación en los términos de referencia, quedaría de la siguiente manera:

Índice de cobertura de Intereses: mayor o igual a 1

Se realiza un estudio a este indicador teniendo en cuenta las empresas analizadas inicialmente y de acuerdo a la realidad del mercado, buscando mantener sin riesgo la ejecución y cumplimiento del contrato. Cabe resaltar que la modificación a los indicadores iniciales no genera riesgos para la Entidad y permite la participación de proponentes que cuentan con la experiencia y capacidad financiera suficiente para cumplir a cabalidad las obligaciones contractuales, garantizando la prestación y continuidad del servicio a la Entidad.

Índice de endeudamiento: menor o igual a 60%

Se realiza un nuevo análisis arrojando que del 100% de la muestra, un 96% estaría dentro del resultado inicial, aumentando así en un 13% la pluralidad de oferentes, manteniendo un riesgo mínimo en el desarrollo del contrato.

OBSERVANTE No. 2 AGROBOLSA S.A.

FECHA DE REGISTRO: 2024-05-23 (11:36)

2024-05-22

OBSERVACIONES FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN – ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

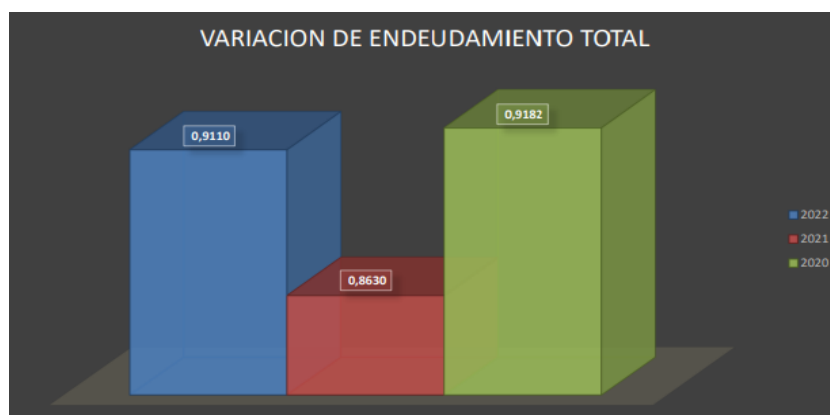
PRIMERA OBSERVACIÓN: ENDEUDAMIENTO

Dentro del documento de condiciones se contempla como requisito que el índice de endeudamiento de la organización corresponda como mínimo 0,50 o inferior, no obstante, es necesario destacar que dicho requisito afecta de manera trascendental la pluralidad de oferentes para la presente convocatoria, cercena la participación de empresas al evidenciar que no guarda relación con la realidad del mercado.

De la misma manera, no resulta ajustado a la garantía de pluralidad de oferentes el establecer un requisito tan exacerbado cuando la realidad del país refleja una falta de liquidez, endeudamiento sin precedente en todos los sectores y una afectación en la capacidad de pago de estos derivados de las consecuencias la situación económica global.

De hecho, en el estudio del sector realizado por la SuperVigilancia, se evidencia como el endeudamiento de las empresas de ha venido incrementado de manera exponencial, a saber:





En consideración a lo anterior, teniendo en cuenta que en el mercado muchas de las empresas tenemos índices de endeudamiento mayores, con los cuales no ponemos en riesgo de ninguna manera la ejecución del contrato y el cumplimiento del mismo, ya que se encuentra dentro de los términos legales y de acuerdo a la realidad del mercado, me permito a través del presente solicitar se modifique el requisito en mención y se contemple un índice de endeudamiento de al menos 60% o inferior.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: CODIGO EXPERIENCIA

Se especifica que se debe acreditar experiencia en el código UNSPSC 32151800, dicho elemento se encuentra dentro del segmento “Dispositivos y componentes y accesorios de control de automatización”, no obstante, se evidencia que dentro de los medios tecnológicos únicamente se contemplan CCTV (Círculo Cerrado de Televisión), elementos que están categorizados en el marco del artículo 53 del decreto 356 de 1994, como equipos de vigilancia, a saber:

ARTÍCULO 53.- Equipos. Serán objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los siguientes equipos, entre otros:

1. *Equipos de detección.* Son todos aquellos materiales o equipos para descubrir la presencia de armas u otros elementos portados por las personas.
2. *Equipos de visión o escucharremotos.* Son todos aquellos equipos y materiales que se emplean para observar para observar o escuchar lo que sucede en lugares remotos.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los equipos requeridos no hacen parte del código exigido 32151800 y si hacen parte del Código UNSPSC 46171600 Equipo de vigilancia y detección, solicitamos atentamente se elimine dicho código exigido para la acreditación de experiencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Después de una revisión de financiera se acoge la observación quedando el Índice de endeudamiento de la siguiente forma:

Índice de endeudamiento: menor o igual a 60%

Se realiza un nuevo análisis arrojando que del 100% de la muestra, un 96% estaría dentro del resultado inicial, aumentando así en un 13% la pluralidad de oferentes, manteniendo un riesgo mínimo en el desarrollo del contrato.

Como segundo punto la entidad después de validar técnicamente y en aras de permitir la pluralidad de oferentes se acepta la observación y el texto relacionado a los códigos UNSPSC quedaría de la siguiente manera

“...Los contratos deberán estar clasificados en al menos dos (2) de los siguientes códigos UNSPSC...”

OBSERVANTE No. 3 COMFINAGRO S.A.

FECHA DE REGISTRO: 2024-05-23 (15:04)

PRIMERA- 1. REQUISITO DE EXPERIENCIA¹

La entidad establece lo siguiente “Los contratos deberán estar clasificados en cada uno¹⁶ de los siguientes códigos¹⁷ UNSPSC”. Solicitamos que modifiquen dicho requisito y que los contratos que se pretendan acreditar para la experiencia, estén inscritos en al menos dos códigos UNSPSC y no en los cuatro, ya que esto garantizará mayor pluralidad de oferentes al momento de presentar las ofertas.

Adicional se establece en el boletín informativo, que las certificaciones de experiencia en su fecha de inicio no sean mayor a los últimos cuatro (4) años, de igual manera solicitamos se elimine o modifique el tiempo de los últimos cuatro (4) años, La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. Ya como bien menciona el manual de Colombia compra eficiente Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación “... Por lo anterior, cuando la Entidad Estatal establece requisitos de experiencia reciente debe justificar el motivo por el cual lo hace, bien sea con ocasión de desarrollos técnicos recientes necesarios para el cumplimiento del objeto o por el conocimiento de condiciones de desarrollo reciente”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En primera parte la Entidad después de validar técnicamente y en aras de permitir la pluralidad de oferentes se acepta la observación parcialmente y el texto relacionado a los códigos UNSPSC quedaría de la siguiente manera

“...Los contratos deberán estar clasificados en al menos dos (2) de los siguientes códigos UNSPSC...”

Segundo la Entidad acata la observación y el texto en la ficha técnica de negociación en su subtítulo 1.1 MODALIDAD EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES queda así:

“...su fecha de inicio no sea mayor a los últimos doce (12) años anteriores a la presentación...”

Lo anterior para garantizar la pluralidad de oferentes

OBSERVANTE No. 4 BURSAGAN S.A.

FECHA DE REGISTRO: 2024-05-23 (10:01)

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2024

Señoras(es):

Alcaldía Local de Fontibón

Referencia: Proceso de selección que tiene por objeto: la adquisición a través de la bolsa mercantil de Colombia – BMC del servicio prestación del servicio de vigilancia, guarda, custodia, monitoreo de alarmas y seguridad privada con armas, medios tecnológicos y control de acceso para los usuarios, funcionarios y personas en general, mediante el establecimiento de control de ingreso y salida de las instalaciones de la entidad, y para los bienes muebles e inmuebles en los cuales se desarrolle la misionalidad de la Alcaldía Local de Fontibón y de todos aquellos por los cuales llegase a ser legalmente responsable”

Asunto: Observaciones a los documentos del proceso.

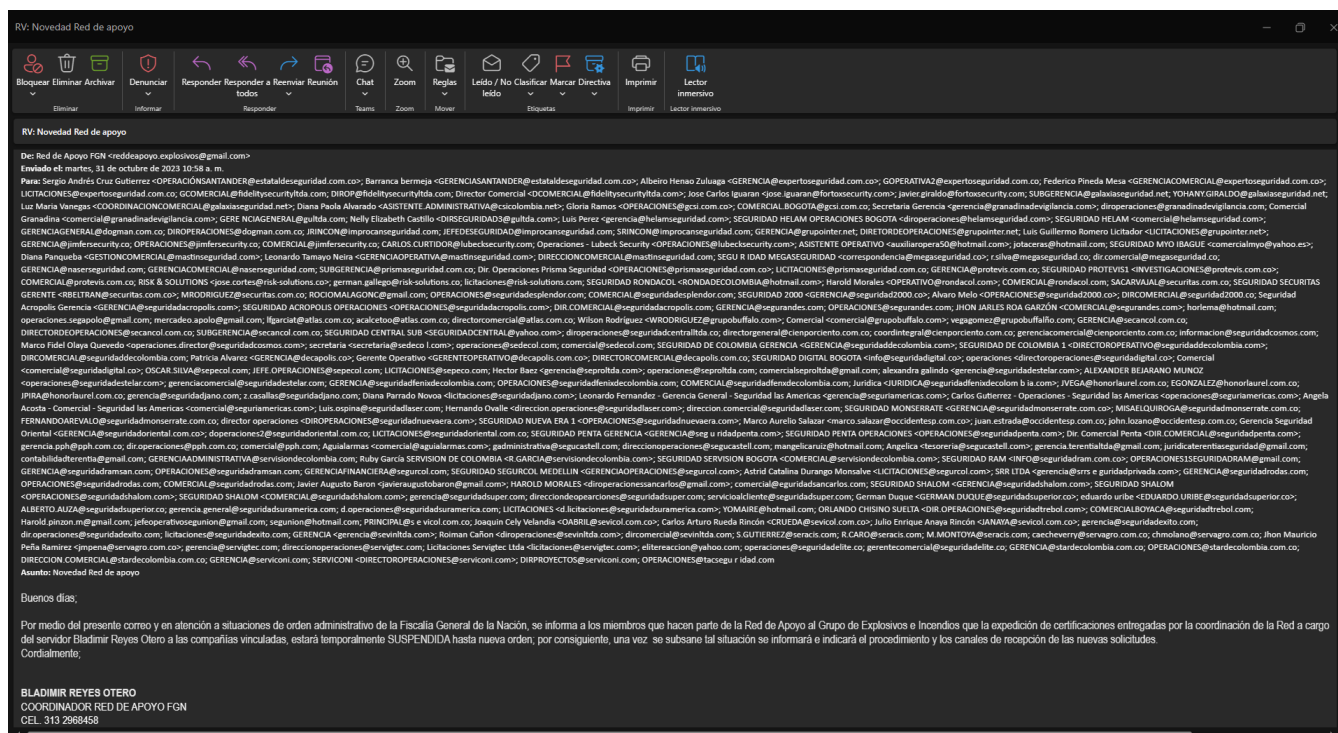
Cordial saludo.

1. FTN – Condiciones técnicas de participación – Numeral 8 - Certificaciones de vinculación a las redes de apoyo y seguridad - Red de apoyo de Antiexplosivos de la Fiscalía General de la Nación

Pedimos a la Alcaldía Local de Fontibón que reconsidere la solicitud de este requisito debido a que la Fiscalía General de la Nación ya no expide este tipo de certificados porque nunca tuvo un soporte legal para expedirlas, como pueden comprobar la Entidad directamente comunicándose con la central de Bogotá del grupo antiexplosivos de la Fiscalía General de la Nación. Si bien la seccional de Santander en algún momento estuvo emitiendo este tipo de certificados

estas ya no son expedidos y por lo tanto persistir con la solicitud de este requisito implicaría pedir algo imposible de conseguir.

Como prueba de lo antes dicho se comparte el correo enviado directamente por la red de apoyo de la fiscalía donde indica que se suspende indefinidamente.



2. FTN – Condiciones técnicas de participación – Numeral 8 - Certificaciones de vinculación a las redes de apoyo y seguridad - Red de apoyo de Antiexplosivos de la Fiscalía General de la Nación

Teniendo en cuenta que la misma Supervigilancia ha reconocido que tiene problemas con su gestión documental y que por tal motivo presenta demoras significativas en la expedición de los respectivos documentos —incluyendo la certificación de no tener multas

y sanciones con dicha entidad—, agradecemos a la entidad aplicar el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012 en donde se establece la no perdida de vigencia de un documento siempre y cuando se haya solicitado su renovación previo a su vencimiento.

Sobre las dificultades que ha tenido la Supervigilancia en su gestión documental, en la Resolución 20241300000001C del 22 de marzo, la entidad dijo lo siguiente:

“(…) la oficina de sistemas mediante reporte técnico de fecha 22 de marzo de 2024, expresa que desde el 05 de marzo de 2024 se presentan fallas funcionales en el gestor documental de la entidad, lo que impide recibir, radicar, gestionar,

acceder, consultar, producir, firmar y dar continuidad a los flujos documentales de los diferentes trámites y otros procedimientos administrativos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo cual se ha dificultado el ejercicio de sus funciones misionales de cara a la ciudadanía, vigilados y demás grupos de interés”.

En conclusión, nuestra solicitud específica es que se permita presentar el último certificado de multas y sanciones de la Supervigilancia que se tenga (aunque esté vencido) junto con el comprobante de radicación de la solicitud de expedición de un nuevo certificado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Después de la revisión técnica de su observación en lo relacionado a su primera solicitud la Entidad aclara que se esta solicitando “Certificación suscrita por su representante legal, en el que manifieste que, durante la ejecución de la negociación mantendrá, activa la vinculación a: ” por lo que no se requiere el certificado expedido red de apoyo antiexplosivos

En cuanto a la segunda solicitud La entidad no acoge la observación toda vez que este certificado tiene una vigencia de 90 días hábiles y de acuerdo a la resolución 20241300000001C del 22 de marzo suspendía en su artículo primero de manera temporal desde el día 22 de marzo del 2024 hasta el día 05 de abril 2024, y que en la circular la resolución 20241300000002C del 3 de abril establece un plan de contingencia para la recepción de documentación no vuelve a suspender los términos de prescripción y caducidad en las actuaciones administrativas

OBSERVANTE No. 5 MIGUEL QUIJANO Y CIA S.A.

FECHA DE REGISTRO: 2024-05-23 (10:18)

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2024

Señores

ALCALDIA DE FONTIBON

Ciudad

REFERENCIA: OBSERVACIONES

Estimados señores:

En atención a la ficha técnica del proceso de la referencia, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. OBSERVACIÓN:

De acuerdo al numeral **1.1 MODALIDAD EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES**: Solicitamos amablemente a la entidad ACEPTAR, acreditar la experiencia en al menos 2 de los códigos de los solicitados y de los últimos 10 años anteriores a la presentación de documentos, en aras de brindar pluralidad de oferentes y no limitar la participación.

CODIGO	DESCRIPCION
46171600	Equipo de vigilancia y detección
92121500	Servicios de guardias
92121700	Servicios de sistemas de seguridad
32151800	Dispositivos de control de seguridad

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En primera parte la Entidad después de validar técnicamente y en aras de permitir la pluralidad de oferentes se acepta la observación parcialmente y el texto relacionado a los códigos UNSPSC quedaría de la siguiente manera

“...Los contratos deberán estar clasificados en al menos dos (2) de los siguientes códigos UNSPSC...”

Segundo la Entidad acata la observación y el texto en la ficha técnica de negociación en su subtitulo 1.1 MODALIDAD EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES queda así:

“...su fecha de inicio no sea mayor a los últimos doce (12) años anteriores a la presentación...”

Lo anterior para garantizar la pluralidad de oferentes

OBSERVANTE No. 6 AGROBOLSA S.A.

FECHA DE REGISTRO: 2024-05-2023 (13:00)

Bogotá D.C, 23 de mayo de 2024.

Señores

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

Ref: Observaciones al Proceso Selección No 33 Alcaldía Local Fontibón

Cordial saludo

De manera atenta y obrando dentro de los términos de referencia presentamos las siguientes observaciones

MODALIDAD EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES: *Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar la exigencia de acreditar certificaciones de experiencia con fecha de inicio no mayor a los últimos cuatro años, teniendo en cuenta que la experiencia no se pierde en el tiempo y mediante las mismas se demuestra el bagaje y capacidad de las empresas en la correcta prestación del servicio.*

Se debe tener presente que existen empresas con contratos de mucho tiempo y eso no significa que no tenga la capacidad o sea menor la calidad de la certificación o el servicio prestado, en ese sentido, es irrelevante el tiempo de inicio de la experiencia si lo que se requiere es contar con la misma para demostrar la capacidad de prestar los servicios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: la Entidad acata la observación y el texto en la ficha técnica de negociación en su subtítulo 1.1 MODALIDAD EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES queda así:

“...su fecha de inicio no sea mayor a los últimos doce (12) años anteriores a la presentación...”

Lo anterior para garantizar la pluralidad de oferentes

OBSERVANTE No. 7 MERCADO Y BOLSA S.A.

FECHA REGISTRO: 2024-05-23 (15:43)

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2024 Señores

ALCALDIA LOCAL FONTIBON
Ciudad

REF: Boletín Informativo No. RS 1038

Respetados Señores:

Respetuosamente me permito formular observaciones de la Ficha Técnica del proceso de la referencia, a saber:

- *Observación 1*

La entidad solicita que para REQUISITO DE EXPERIENCIA- MODALIDAD EXPERIENCIA EN RUP

Los contratos deberán estar clasificados en cada uno de los siguientes códigos UNSPSC

CODIGO	DESCRIPCION
46171600	Equipo de vigilancia y detección
92121500	Servicios de guardias
92121700	Servicios de sistemas de seguridad
32151800	Dispositivos de control de seguridad

Respetuosamente solicito a la Entidad que para la experiencia solicitada se exija como en “**1.3 EXPERIENCIA ACREDITADA EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA**” Los objetos de la experiencia acreditable deberán estar clasificados en al menos dos (2) de los siguientes códigos, (tercer nivel de clasificación) y no en su totalidad, o en su efecto se suprima o sustituya el código UNSPSC 321518 por otro código que cumpla con la experiencia solicitada.

Cordialmente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: la Entidad después de validar técnicamente y en aras de permitir la pluralidad de oferentes se acepta la observación parcialmente y el texto relacionado a los códigos UNSPSC quedaría de la siguiente manera

“...Los contratos deberán estar clasificados en al menos dos (2) de los siguientes códigos UNSPSC...”

OBSERVANTE No. 2 BURSAGAN S.A.

FECHA REGISTRO: 2023-05-08 (13:52)

Respetados Señores:

OBSERVACIÓN No. 1 – 2.2.7.2 CONTROL Y SUPERVISIÓN

La entidad establece que el coordinador debe contar con 5 años de experiencia como Consultor; al respecto solicitamos que la experiencia a acreditar sea operativa, es decir como Coordinador de Contratos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El perfil solicitado es acorde a la necesidad de la Entidad, por lo que no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN No. 2 - 2.2.7.3 SUPERVISORES MOTORIZADOS:

Solicitamos aclarar si los documentos de los Supervisores deben ser aportados con la documentación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad aclara que los documentos se deben ser aportados con la documentación.

OBSERVANTE No. 3

OBSERVACIÓN 1 – NUMERAL 1.1 MODALIDAD EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES

- 1. Teniendo en cuenta que la experiencia no se vence en el tiempo, solicitamos a la entidad no restringir la participación de los proponentes al solicitar que la experiencia a acreditar, su fecha de inicio no sea mayor a los últimos 4 años, por lo que solicitamos que se permita acreditar experiencia de los últimos 7 y/o 10 años, ya que de lo contrario esto solo estaría limitando la pluralidad de oferentes.*
- 2. Frente a la modalidad de Medios tecnológicos, solicitamos amablemente a la entidad permita acreditar dicho aspecto con conceptos como seguridad electrónica o CCTV, toda vez que no todas la entidades manejan el mismo concepto para acreditar dicha experiencia, sin embargo se hace uso de los mismos equipos tales como: cámaras, discos, CCTV entre otros.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En primer lugar, la Entidad acata la observación y el texto en la ficha técnica de negociación en su subtítulo 1.1 MODALIDAD EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES queda así:

“...su fecha de inicio no sea mayor a los últimos doce (12) años anteriores a la presentación...”

Lo anterior para garantizar la pluralidad de oferentes

OBSERVANTE No. 4

ITEM 1.1 MODALIDAD EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES¹⁹:

Adicionalmente; El comitente vendedor deberá acreditar hasta con TRES (3) certificaciones de los contratos registrados en el RUP con los que pretende acreditar experiencia debidamente ejecutados con entidades públicas y/o privadas, o negociaciones en el escenario de Bolsa, cuyo objeto haya sido relacionado con la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológicos, su fecha de inicio no sea mayor a los últimos cuatro (4) años

anteriores a la presentación de documentos y que su sumatoria sea mayor o igual al (cien) por ciento (100%) del presupuesto de 721 SMMLV.

OBSERVACION:

De acuerdo con la Ley de Contratación Pública en Colombia y el concepto de Colombia Compra Eficiente, se puede constatar que en una licitación pública es posible acreditar la experiencia en contratos ejecutados, sin importar cuándo hayan iniciado. Esta flexibilidad en la acreditación de la experiencia se basa en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y eficiencia que rigen el proceso de contratación pública en el país.

Colombia Compra Eficiente es la entidad encargada de promover y regular las buenas prácticas en la contratación pública en Colombia. A través de su marco normativo, se establecen directrices que buscan garantizar la eficiencia y la competencia en los procesos de licitación, entre ellos se resaltar lo indicado en el MANUAL DE REQUISITO HABILITANTES frente a la experiencia así:

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV.

El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros.

No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados.

Cuando el proponente no puede obtener el certificado o quiere certificar la experiencia derivada de contratos suscritos con personas naturales o jurídicas que dejaron de existir, puede presentar ante la Cámara de Comercio copia del contrato correspondiente⁷. La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante. La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.

La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.

Por lo tanto solicitamos a la entidad eliminar el criterio frente a la experiencia donde se indica que la fecha de inicio de los contratos sean en los últimos 4 años.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En primer lugar, la Entidad acata la observación y el texto en la ficha técnica de negociación en su subtítulo 1.1 MODALIDAD EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES queda así:

“...su fecha de inicio no sea mayor a los últimos doce (12) años anteriores a la presentación...”

Lo anterior para garantizar la pluralidad de oferentes

Como segundo punto la entidad después de validar técnicamente y en aras de permitir la pluralidad de oferentes se acepta la observación y el texto relacionado a los códigos UNSPSC quedaría de la siguiente manera

“...Los contratos deberán estar clasificados en al menos dos (2) de los siguientes códigos UNSPSC...”

OBSERVANTE No. 5

- 1. Con respecto a la experiencia solicitada, de manera atenta solicitamos a la entidad se corrija y se elimine la limitación de tiempo que se esta incluyendo para la misma, es de recordar a la entidad que la experiencia adquirida por una empresa es acumulativa y la misma no se vence con el tiempo, de modo tal que la limitación de los últimos 4 años establecida solo cumple con la función de limitar la experiencia y así mismo limitar la participación en el proceso exigiendo experiencia de un periodo de tiempo tan corto, ni siquiera en procesos de alta complejidad y de operación nacional se limita a tan poco tiempo la experiencia exigida, por lo cual en caso de no poder eliminar el plazo de tiempo de la experiencia sugerimos se amplie a por lo menos los últimos 10 años.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En primer lugar, la Entidad acata la observación y el texto en la ficha técnica de negociación en su subtitulo 1.1 MODALIDAD EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES queda así:

“...su fecha de inicio no sea mayor a los últimos doce (12) años anteriores a la presentación...”

OBSERVANTE No. 6

2023-05-02

OBSERVACIONES FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN – ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON

PRIMERA OBSERVACION: RAZON DE COBERTURA DE INTERESES

Dentro del documento de condiciones se contempla como requisito de razón de cobertura de intereses mayor o igual a 6.71; no obstante, es necesario destacar que dicho requisito afecta de manera trascendental la pluralidad de oferentes para la presente convocatoria, cercena la participación de empresas al evidenciar que no guarda relación con la realidad del mercado.

No resulta ajustado a la garantía de pluralidad de oferentes el establecer un requisito tan exacerbado cuando la realidad del país refleja una falta de liquidez, lo que provoca que las empresas tengan un endeudamiento sin precedente en todos los sectores y una afectación en la capacidad de pago de estos derivados de las consecuencias la situación económica global, inevitablemente estos factores alteran y disminuyen la razón de cobertura de intereses de las compañías al materializar una menor rentabilidad y un mayor nivel de endeudamiento.

En consideración a lo anterior, teniendo en cuenta que en el mercado muchas de las empresas tenemos razones de cobertura de intereses muy inferiores a tal requisito y que las entidades estatales en procesos contractuales de idéntico objeto se encuentran requiriendo un valor muy inferior al señalado en la ficha técnica de negociación, los cuales no ponen en riesgo de ninguna manera la ejecución del contrato y el cumplimiento del mismo, ya que se encuentra dentro de los términos legales y de acuerdo a la realidad del mercado, me permito a través del presente solicitar se modifique el requisito en mención y se contemple una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 3.

SEGUNDA OBSERVACION: LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Se requiere permiso para la utilización del espectro radio eléctrico en las zonas de cubrimiento del servicio, no obstante, la entidad no contempla la posibilidad de utilización de medios de comunicación alternos, desconociendo el avance tecnológico y el principio de la libre concurrencia del mercado establecido en la carta magna.

Actualmente, operadores como Tigo, Claro, Avantel, Movistar u otros ofrecen servicios incluso mucho mejores que los radios de comunicación, ofertando además de la comunicación inmediata, dispositivos que permiten en tiempo real conocer la ubicación geográfica, emitir avisos de pánico, entre otras muchas ventajas, en tal sentido, solicitamos a la entidad permita la acreditación de otros mecanismos de comunicación distintos a los radios de comunicación, tales como Servicios Push To Talk, permitiendo acreditar el requisito con contratos de servicios de comunicación con operadores legalmente autorizados, discriminando la ficha técnica del software a utilizar y su modo de funcionamiento y manifestación en gravedad de juramento en la que se comprometa a garantizar un medio de comunicación efectivo.

Cabe destacar que de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico no existe obligación legal de que las empresas de vigilancia utilicen radios de comunicaciones, en virtud de los principios de libertad de empresa se permite la utilización de cualquier medio de comunicación, en este sentido, las empresas dedicadas especial y únicamente a ofertar servicios de telecomunicaciones ofrecen mayores capacidades técnicas que si la empresa de vigilancia tuviera su propia infraestructura, toda vez que el objeto social de dichas compañías corresponde al desarrollo de esas infraestructuras de telecomunicaciones y sus ingresos dependen de ello, cosa distinta de lo que ocurre con las empresas de vigilancia;

actualmente los servicios push to talk ofrecen una mayor cobertura que los radios de comunicación, ofrecen mejores dispositivos y mayores capacidades técnicas y tecnológicas en cuanto a inmediatez y otras funcionalidades, por tal motivo se reitera la solicitud planteada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad frente a la observación de razón de cobertura de intereses manifiesta:

Se acepta la observación. Es importante aclarar que, la metodología utilizada para el cálculo de los indicadores financieros y de capacidad organizacional del proceso de contratación de este estudio constó de tres fases: i) recolección de información y cálculo de indicadores de capacidad financiera y organizacional, ii) tratamiento de los datos, iii) cálculo de los rangos para determinar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional. Inicialmente se tomó del SECOP II, una muestra de 37 empresas posibles proponentes, de acuerdo a los códigos UNSCPS establecidos en el proceso de contratación, con el propósito de realizar un análisis del comportamiento financiero. El indicador inicialmente propuesto incluye el 91% de la muestra inicialmente estudiada.

El Fondo de desarrollo Local de Fontibón realiza un nuevo ejercicio, haciendo un análisis de la afectación económica por la cual está atravesando la economía a nivel mundial, nacional y regional y contemplando a su vez otros procesos del mismo objeto contractual, se determina flexibilizar este indicador con el fin de brindar una mayor participación a las compañías de vigilancia y seguridad privada, el cual quedaría así:

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	≥	2,91
---------------------------------	---	------

Así las cosas, este indicador finalmente propuesto incluye el 94% de la muestra inicialmente estudiada.

Frente a la segunda observación relacionada a la licencia de telecomunicaciones se le aclara al observante que en la Ficha Técnica de bienes, productos o servicios en la página 12 dice “Sin perjuicio de lo anterior, EL OFERENTE buscando con ello mejorar el servicio de seguridad y vigilancia prestado, debe ofrecer medios de comunicación alternativos como celulares, push to talk o cualquier otro que se considere mejora el servicio prestado.”

Ahora en aras de dar más claridad se anexa la siguiente nota inmediatamente a continuación del párrafo anteriormente mencionado:

“NOTA: Si el ofrecimiento del medio de comunicación es a través de sistema comunicación inmediata push to talk (pt.t) tipo Avantel y/o celular, el oferente deberá aportar copia del contrato

firmado con operadores legalmente autorizados, discriminando la ficha técnica del software a utilizar y su modo de funcionamiento y manifestación en gravedad de juramento en la que se comprometa a garantizar un medio de comunicación efectivo., la cual debe estar vigente al cierre del presente proceso de selección.

El oferente debe informar en su Oferta el medio de comunicación ofrecido, a saber, radio de comunicación, sistema comunicación inmediata push to talk o celular.

El comitente vendedor deberá garantizar las comunicaciones entre los puestos de servicio, y la Sala y/o Central de monitoreo de la Empresa y el apoyo a la Supervisión del servicio.”

OBSERVANTE No. 7

02 de mayo de 2023

1.1 MODALIDAD EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES¹⁹:

Adicionalmente; El comitente vendedor deberá acreditar hasta con TRES (3) certificaciones de los contratos registrados en el RUP con los que pretende acreditar experiencia debidamente ejecutados con entidades públicas y/o privadas, o negociaciones en el escenario de Bolsa, cuyo objeto haya sido relacionado con la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológicos,²⁰ su fecha de inicio no sea mayor a los últimos cuatro (4)²¹ años anteriores a la presentación de documentos y que su sumatoria sea mayor o igual al (cien²²) por ciento (100%) del presupuesto de 721 SMMLV.²³

Solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar la experiencia en el sentido de permitir la acreditación de los certificados a partir de la fecha de terminación del contrato y no de la fecha de inicio del contrato, teniendo en cuenta que los procesos en su mayoría lo requieren teniendo en cuenta esta fecha, así mismo solicitamos se amplíe el tiempo de experiencia permitiendo se acredite dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha de inicio.

De acuerdo a lo establecido por Colombia Compra Eficiente el cual menciona: “La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados.

De lo anteriormente expuesto reiteramos nuestra solicitud de no limitar con un rango de años la acreditación de experiencia, ya que este factor que no garantiza la calidad del servicio, obstruyendo por completo la posibilidad de

participar a las empresas que cuentan igualmente con una experiencia amplia en el mercado, con la infraestructura y trayectoria necesaria para el desarrollo y ejecución del presente proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad acata la observación y el texto en la ficha técnica de negociación en su subtítulo 1.1 MODALIDAD EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES queda así:

“...su fecha de inicio no sea mayor a los últimos doce (12) años anteriores a la presentación...”

Lo anterior para garantizar la pluralidad de oferentes

Proyecto: Jair Andres Acevedo Rincon CPS 180-2024
 Martha Lucia Vega Ramirez CPS 113-2024

Reviso: Diego Andres Oviedo Sanchez CPS 080-2023